República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 3 NOV 2020

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2019-01168-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se DISPONE:

Verificado el cumplimiento del requisito exigido por el artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso, el despacho **acepta la renuncia** de la Dra. Beatriz Elena Rojas Pardo al poder conferido por los accionantes LUIS ÀNGEL y ALEJANDRO CARVAJAL TOCARRUNCHO (fl. 64), en los términos de la disposición legal en comento.

REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación judicial al extremo pasivo ordenado en providencia del pasado 9 de diciembre de 2019 (fls. 59-61) en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 88 de fecha 4 NOV 2020
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G

AL DESPACHO

16 FEB 2021

Término (Aviso)
Venció en silencio
Secretario

71

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 18 MAR 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2019-01168-00

Como quiera que la parte interesada no realizó pronunciamiento alguno conforme se ordenó en la providencia calendada 3 de noviembre de 2020 (folio No. 70) y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO) que reformó el art. 346 del C.P.C. este Juzgado dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por Desistimiento Tácito.

2. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas las constancias del caso.

3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previniendo al momento de oficiar si existe embargo de remanentes a cuenta de otros Despacho Judiciales. OFÍCIESE a quien corresponda y remítanse directamente por secretaria.

4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 30 de fecha 19 MAR 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G